

Quinto.—El concurso-oposición tendrá lugar en la capital del Distrito Universitario a que pertenezcan las vacantes, y comenzará en la segunda quincena de marzo próximo, constando de los tres ejercicios eliminatorios siguientes:

Primer ejercicio

Escrito, dividido en dos partes:

a) Formación religiosa, Religión e Historia Sagrada.

b) Formación del espíritu nacional: Historia de España y Principios doctrinales del Movimiento.

Cada una de las partes de este ejercicio consistirá en el desarrollo, durante dos horas, de un tema sacado a la suerte de los que integran dichas materias en el cuestionario.

Segundo ejercicio

Oral, de Formación Profesional, en el que habrá de disertar el opositor durante un tiempo máximo de cuarenta minutos sobre un tema elegido a la suerte del cuestionario de Pedagogía fundamental, Historia de la Pedagogía, Didáctica, Metodología y Organización escolar.

Tercer ejercicio

Práctico, durante el tiempo máximo de cuarenta minutos, que consistirá en la explicación, ante un grupo de niños de una lección elegida a suerte del programa que presentó el opositor en su expediente, así como el desarrollo de una tabla de Educación Física de las publicadas por el Frente de Juventudes y Sección Femenina, respectivamente. El Tribunal tendrá en cuenta para la calificación de este ejercicio el sentido pedagógico de la lección desarrollada y del programa presentado, así como la ejecución de la tabla y de los méritos acreditados en el expediente.

Sexto.—Los cuestionarios para estas oposiciones serán los señalados por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de fecha 20 de octubre de 1953 («Boletín Oficial» de este Ministerio del día 26).

Séptimo.—Para la calificación de los ejercicios, el Tribunal se ajustará a las normas establecidas en el capítulo II del Estatuto del Magisterio, teniendo presente que los ejercicios oral y prácticos constan de una parte. Para ser aprobado el opositor será necesario que obtenga una calificación mínima de 3,00 puntos en el ejercicio escrito, y de 1,50 en cada uno de los otros dos.

El Tribunal hará pública la propuesta de aprobados para cada Patronato, Preparatoria, Parroquial, etc., y en aquellos en que se haya de proveer más de una plaza ordenará a los opositores aprobados de mayor a menor puntuación total obtenida. Los opositores que no figuren en la propuesta se considerarán definitivamente eliminados, sin que en ningún caso puedan alegar derecho alguno, y si sirviesen con carácter provisional en el Patronato o Escuela Especial de que se trate cesarán en la misma al ser aprobado el expediente de este concurso-oposición.

Octavo.—El Tribunal remitirá a este Ministerio propuesta de aprobados con los siguientes datos: Nombre del Patronato o Escuela Especial, vacantes a proveer, apellidos y nombre de los opositores aprobados para el mismo, calificación de cada ejercicio, puntuación total, número de Escalafón.

A la propuesta anterior acompañarán separadamente las actas de las sesiones celebradas, ordenándolas cronológicamente, las reclamaciones si las hubiere, cuentas en que conste la distribución de las cantidades percibidas por asistencias y pago de material, los expedientes y ejer-

cicios de los comprendidos en la propuesta y los ejercicios de los no aprobados.

La documentación de éstos se remitirá a la Delegación Administrativa de la capital donde actuaron para que, una vez aprobado el expediente del concurso-oposición, sea devuelta a los interesados que en el plazo de un mes lo soliciten. La documentación que no sea retirada deberá archivarla durante tres meses y se destruirá una vez transcurrido este período de tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto del Magisterio.

En el acta final se hará constar con toda claridad si se presentaron o no reclamaciones.

Noveno.—Los Consejos de Protección Escolar, Directores de Centros y Ordinarios de las Diócesis comunicarán a la Dirección General de Enseñanza Primaria, Sección de Provisión de Escuelas, antes de que den comienzo los ejercicios de este concurso-oposición las plazas vacantes que han de ser cubiertas.

Décimo.—Los Maestros aprobados en este concurso-oposición lo serán única y exclusivamente a los efectos de ser confirmados en propiedad en las Escuelas de Patronato, Parroquiales, Preparatorias, etc., para las que han sido autorizados a opositar, sin que por ningún pretexto ni circunstancia puedan alegar los derechos que tienen los Maestros que acreditan oposiciones de 10.000 ó más habitantes en Escuelas de régimen general (concurso, concurso, permutas, etc.), ni aun para poder ser propuestos para Patronato distinto a aquel para el cual opositaron.

Undécimo.—En todo cuanto no se regula expresamente en los números anteriores, así como en la recusación de los Tribunales, se estará a lo dispuesto en el capítulo II del Estatuto del Magisterio, de conformidad con lo que se establece en el artículo V del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 15 de noviembre de 1955 por la que se concede a los Intendentes Mercantiles el derecho a ingresar en los Colegios Oficiales de Gestores Administrativos sin necesidad de someterse a la prueba de suficiencia exigida por el artículo tercero del Reglamento de la profesión.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Económicas y Comerciales y visto el artículo 23 de la Ley de 17 de julio de 1953, sobre Ordenación de las Enseñanzas Económicas y Comerciales.

Este Ministerio ha tenido a bien hacer extensivo a los Intendentes Mercantiles el derecho otorgado a los Licenciados en Ciencias Políticas y Económicas por la Orden de 3 de febrero de 1955, para ingresar en los Colegios Oficiales de Gestores Administrativos sin someterse a la prueba de suficiencia exigida por el artículo tercero del Reglamento Orgánico de la profesión (Decretos de 28 de noviembre de 1933 y 7 de septiembre de 1935, refundidos, modificados por el de 5 de febrero de 1954), una vez que los mis-

mos hayan cumplido los demás requisitos que el citado precepto señala.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1955.

ARBURUA

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 11 de octubre de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudicación del arriendo de una emisora comarcal en Madrid a Cultural Radio Española, S. A. (Radio España).

Ilmos. Sres.: Por Orden de 16 de febrero del año en curso, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de marzo del presente año, se acordó la adjudicación provisional de la organización y ejecución de programas de una de las emisoras comarcales de Madrid a favor de Cultural Radio Española, Sociedad Anónima (Radio España), y habiendo transcurrido el plazo reglamentario que la Orden ministerial de 20 de julio de 1954 señala para elevar a definitiva la adjudicación provisional otorgada.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Radiodifusión, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, acuerda elevar a definitiva la adjudicación concedida a Cultural Radio Española, S. A. (Radio España), mediante arriendo, de una emisora comarcal en Madrid, con sujeción a las formalidades y condiciones impuestas por las Ordenes de 20 de julio de 1954 y 16 de febrero de 1955.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1955.

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Radiodifusión.

ORDEN de 11 de octubre de 1955 por la que se eleva a definitiva la adjudicación del arriendo de una emisora comarcal en Madrid a la Sociedad Española de Radiodifusión, S. A.

Ilmos. Sres.: Por Orden de 16 de febrero del año en curso, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de marzo del presente año, se acordó la adjudicación provisional de la organización y ejecución de programas de una de las emisoras comarcales de Madrid a favor de la Sociedad Española de Radiodifusión, S. A., y habiendo transcurrido el plazo reglamentario que la Orden ministerial de 20 de julio de 1954 señala para elevar a definitiva la adjudicación provisional otorgada.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Radiodifusión, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, acuerda elevar a definitiva la adjudicación concedida a la Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima, mediante arriendo, de una emisora comarcal en Madrid con sujeción a las formalidades y condiciones impuestas por las Ordenes de 20 de julio de 1954 y 16 de febrero de 1955.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1955.

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Radiodifusión.